

11 47



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, **28 MAR. 2020**

VISTO: que en el día de la fecha falleció el Doctor Rodolfo González Rissotto;

RESULTANDO: I) que el citado ciudadano desempeñó, entre otros, el cargo de Ministro de Estado;

II) que asimismo el Dr. Gonzalez Rissotto ocupó los cargos de Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional y de Ministro de la Corte Electoral;

III) que en todos los cargos en que se desempeñó mostró su gran capacidad y compromiso en la defensa de la democracia y los valores de un Estado de Derecho;

IV) que fue una personalidad de relevancia nacional, aportando al país conocimiento histórico y político;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.458 de 11 de noviembre de 1975 faculta al Poder Ejecutivo, dando cuenta al Poder Legislativo, disponer honores fúnebres en caso de fallecimiento de gobernantes, ex gobernantes y ciudadanos que, por lo excepcional de sus méritos considere acreedores de dichas honras;

II) que sin duda el Doctor Rodolfo González Rissotto, además de haberse desempeñado como Ministro de Estado, se encuentra comprendido en la hipótesis a que refiere la norma legal citada y por tanto el Poder Ejecutivo estima corresponde tributar honores fúnebres;

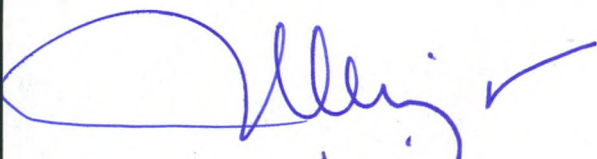
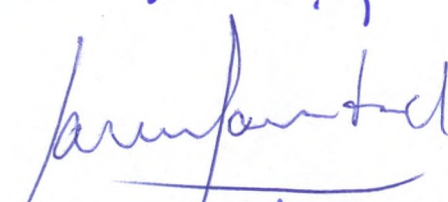
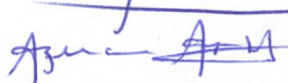
ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.458 de 11 de noviembre de 1975 y Decreto N° 354/991 de 25 de junio de 1991;

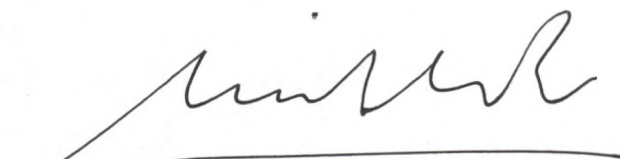
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Tribútense honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del doctor Rodolfo González Rissotto.

2°.- Los gastos de sepelio serán de cargo del Tesoro Nacional, conforme al inciso 1° del artículo 1° del Decreto N° 354/991 de 25 de junio de 1991.

3°.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS